

BIBLIOGRAFIA

J. CHÉLINI: *Histoire Religieuse de l'Occident Médiéval*. París, Armand Colin, 1968, 512 págs.

Este libro forma parte de la serie de manuales franceses que aparece bajo el título de "Collection U". En él se trata de ofrecer una visión de la historia religiosa de Occidente durante la Edad Media. Para ello el autor nos da un texto condensado, de redacción fluida, desprovisto de notas, de fuentes y bibliografía. Sirven de contorno al texto, así concebido, algunas ilustraciones, una selección de los textos más importantes al final de cada apartado y una orientación bibliográfica al final. En el texto aparecen subrayados los conceptos más importantes, para que los alumnos puedan distinguir más fácilmente lo esencial de lo accesorio. El principal mérito de esta obra consiste en poner al alcance de un vasto sector de público profano en estos temas una especialidad hasta ahora accesible a un reducido número de especialistas.

¿Hasta qué punto consigue este manual su objetivo? A mi juicio, el autor ha centrado excesivamente en Francia el tema de su libro, no concediendo apenas espacio a otras áreas geográficas y temáticas. En el prólogo se encuentra el lector con la afirmación de que en este libro se trata de todos los fenómenos religiosos, incluso los ajenos al cristianismo. Sin embargo, se pasa por alto un capítulo tan importante como es el de la espiritualidad musulmana. En el texto se simplifican demasiado muchas cuestiones y enfoques, conteniendo a veces notables inexactitudes. Léase a título de ejemplo la página 351, donde el lector se encontrará con afirmaciones tan peregrinas como que los profesores de las universidades medievales "no se casaban y vivían de manera eclesiástica". Sin salirnos de la misma página, se dice que el Decreto de Graciano contenía las autoridades para los juristas, como si juristas y canonistas fuera la misma cosa. Dos páginas antes se afirma que la Universidad de Salamanca está calcada en el modelo parisino, cuando la realidad es que se basa más en el bolonés. La bibliografía final es casi exclusivamente francesa, lo que empobrece notablemente este apartado. En muchos casos, esta visión histórica no se basa en los resultados de las mejores y más recientes monografías, sino que más bien tenemos ante la vista un libro reciente con una visual informativa algo anticuada.

ANTONIO GARCÍA Y GARCÍA, O.F.M.

M. SCIAMBRA, G. VALENTINI e I. PARRINO: *Il "Liber Brevium" di Callisto III. La Crociata, l'Albania e Skandenberg*. Descrizione, introduzione, edizione in regesto e parzialmente integra e indici. Palermo, Scuola grafica salesiana, 1968, 227 págs.

Alfonso de Borgia, el futuro papa Calixto III, nació en Játiva (Valencia) en 1378, el mismo año que comenzó el Cisma de Occidente. Llegado al solio pontificio (1455-1458), su principal preocupación y realización fue la obra de la cruzada contra los turcos que se habían adentrado amenazadoramente hasta Centroeuropa, sin aflojar por

ello su presión en los Balcanes y en el área del Mediterráneo. Con ser muchas las investigaciones realizadas en torno a la figura de Calixto III, permanecía aún inédita su colección de breves relativos a la empresa de la cruzada en Centroeuropa y en los Balcanes. Esta rica colección de 436 piezas es el objeto de la publicación que reseñamos. El trabajo ideado, programado y comenzado por el Prof. Matteo Sciambra, fue llevado a feliz término por Ignacio Parrino, abriéndose este volumen con una presentación de Giuseppe Valentini. Sigue una introducción de Ignazio Parrino, donde se traza el cuadro ambiental con todos los elementos de interés para la historia de la cruzada contra los turcos. Finalmente, aparece el registro de los documentos, con publicación del texto de los inéditos, a cargo del Prof. Sciambra, precedido y seguido de varios índices que registran los datos de personas, lugares, etc., que emergen de toda esta documentación. Esta colección de documentos enriquece notablemente nuestros conocimientos sobre este tema, constituyendo un vivo cuadro por donde desfila una gran constelación de personajes, con su mentalidad, su actuación, sus ideales y pasiones. Al lado de documentos de carácter oficial abundan los de carácter particular que perfilan notablemente el cuadro, siempre un poco aséptico, construido a base de solos los documentos oficiales.

ANTONIO GARCÍA Y GARCÍA, O.F.M.

F. D. LOGAN: *Excommunication and the Secular Arm in Medieval England. A Study in Legal Procedure from the Thirteenth to the Sixteenth Century*. Studies and Texts of the Pontifical Institute of Medieval Studies, n. 15 (Toronto 1968) 239 págs.

Este libro trata de un tema que anacrónicamente podíamos llamar un capítulo de las relaciones entre la Iglesia y el Estado. Desarrolla la cuestión de los recursos de las autoridades eclesiásticas al brazo secular en Inglaterra, en los siglos XIII-XVI, con motivo de la excomunión. En el derecho de la época la excomunión consistía en la exclusión 'a communitate fidelium'. Había una mayor y otra menor. La primera excluía de la comunidad eucarística y de algunos otros derechos. La mayor, en cambio, era una exclusión total no sólo de la comunidad eucarística, sino también del Cuerpo Místico de Cristo. La distinción entre excomunión mayor y anatema no es del todo clara ni constante. Para el Hostiense la excomunión mayor se refiere a la imposición judicial de la misma. La segunda se refiere al rito solemne externo con que se imponía por el obispo y 12 sacerdotes. La excomunión mayor quitaba al fiel todos los derechos, sin dispensarle por ello de las obligaciones. La finalidad primaria de la excomunión era medicinal: se separa al delincuente de la sociedad de los fieles para inducirlo a buscar la absolución y para restituirlo a su puesto en dicha sociedad. Si el delincuente permanece contumaz ('endurecido') en su actitud, se imponía el uso de la fuerza coercitiva para separarlo de aquella sociedad a la que ocasionaba daño con su actitud. En una sociedad unitaria como la de la cristiandad medieval, el cumplimiento de esta misión era exigido por la Iglesia al brazo secular, como le exigía también por el mismo principio el castigo de los herejes o la recuperación de la Tierra Santa por medio de las cruzadas. El procedimiento seguido en cada país de Europa en estos casos variaba algún tanto. En Inglaterra, la cancillería real impartía al sheriff local orden de captura y detención, previa la petición del obispo residencial. Dicha petición se llamaba *Significavit* por comenzar ordinariamente con estas palabras el documento de recurso de la autoridad eclesiástica a la secular. Esta detención duraba hasta que la Iglesia absolviese de la excomunión al detenido. Este procedimiento se seguía contra los que

permanecía más de 40 días excomulgados sin dar muestras de arrepentimiento. Este sistema sobrevivió en Inglaterra hasta el s. XVII, pese a los cambios religiosos del s. XVI. En este libro se describen los detalles de este sistema desde el s. XIII hasta las reformas legislativas de Enrique VIII en la cuarta década del s. XVI, después de ofrecer en síntesis en una introducción los antecedentes de esta institución en el s. XII. En el cuerpo de la obra se analizan sucesivamente: sujeto activo del poder de excomulgar, sujeto pasivo, procedimiento de recurso a las autoridades seculares, efectos de este sistema, absolución y reconciliación. En un apéndice de unas cincuenta páginas se reproducen muchos documentos relativos a cada uno de los estadios de este procedimiento tratados en el cuerpo de la obra. La presente investigación está realizada con gran esmero. Se basa en una amplia documentación en gran parte inédita y proyecta nueva luz sobre la institución objeto de este estudio.

ANTONIO GARCÍA Y GARCÍA, O.F.M.

J. MOORMAN: *A History of the Franciscan Order from its Origins to the Year 1517*. Oxford, Clarendon Press, 1968, xii-641 págs.

La historiografía moderna sobre S. Francisco de Asís comienza con la *Vie de Saint François d'Assise* (París 1894) escrita por el discípulo de Renan Paul Sabatier. Con ello, a las diferentes ramas de franciscanismo vino a añadir Sabatier la de los franciscanistas. S. Francisco es uno de los pocos santos a los que la reforma protestante no renunció. Desde fines del s. XIX, el tema de S. Francisco y su obra constituye un campo de investigación para una docena de revistas especializadas, aparte de un número mucho más elevado todavía de publicaciones de tono menor. Las vidas de S. Francisco a nivel científico vienen sucediéndose con la alta frecuencia de casi una por año. Las de carácter popular son innumerables. Solamente en inglés son bien conocidas las de Cuthbert (1912, 1921), Chesterton (1924), Boase (1936), Moorman (1950, 1963), Bedoyere (1962). Si de la biografía del fundador pasamos a su obra, realizada principalmente a través de sus tres Ordenes, las obras de conjunto son ya bastante menos numerosas, debido sobre todo a lo complejo del tema, que supone una especialización nada fácil ni sencilla de poseer. Las más importantes en este sentido son las de Holzapfel (1909), Sessevalle (1935-37), Huber (1944), Aspurz (esta última no utilizada en el libro que reseñamos). Como el mismo título indica, en este volumen se contiene la historia comprensiva de la biografía de S. Francisco y la descripción de su obra durante los tres primeros siglos de su existencia, es decir, desde el principio hasta 1517. Moorman se demuestra profundo conocedor de las fuentes, bibliografía y problemática que emerge de toda esta dilatada documentación. La obra está dividida en cuatro partes, que corresponden a la vida de S. Francisco (1182?-1226), desde la muerte de S. Francisco al Concilio de Vienne (1226-1312), el siglo XIV y el siglo XV, concluyendo con unos apéndices en los que se da la lista de los ministros generales, vicarios generales de la Observancia, una bibliografía selectiva y un índice alfabético de materias. El texto está redactado con gran precisión y rigor histórico, acompañando siempre las correspondientes citas de fuentes y bibliografía en apoyo de las afirmaciones más importantes. Su tono científico no resta agilidad y atractivo a la lectura de esta obra, donde se traza un cuadro dinámico y lleno de vida de S. Francisco y su obra, desfilando por las páginas de esta historia desde el hijo de Pedro Bernardone hasta los hijos del Poverello que con su movimiento penetran en todas las capas sociales por medio de sus predicadores, misioneros, universitarios, místicos, poetas, teólogos y

literatos. Como es sabido, en la historia del franciscanismo se han producido una serie de problemas que dividieron profundamente a sus protagonistas en diversas fidelidades. Otro tanto ocurre con los autores que hoy día abordan estos temas. Diríase que los historiadores se transforman en protagonistas de la historia que escriben. Así, en el autor de este libro, obispo anglicano de Ripon, se advierte una marcada simpatía por el movimiento espiritualista dentro de la Orden. De rechazo, figuras como Fr. Elías de Cortona quedan realmente poco favorecidas. No hace mucho, reseñé otro libro, también inglés y también de elevado valor científico, donde se sostiene un punto de vista opuesto al del libro que aquí reseñamos ahora, Me refiero a la obra de R. B. Brooke, *Early Franciscan Government* (Cambridge 1959). La clave de esta división radica sin duda en la circunstancia de que el franciscanismo es un movimiento más vital que intelectualista, que en cierto modo contagia a los escritores que se ocupan de su historia.

ANTONIO GARCÍA Y GARCÍA, O.F.M.

SALVATORE LENER: *Idee Chiare sul Divorzio*. Brestia, La Scuola editrice, 1968, 56 págs.

Como es sabido, el divorcio es hoy un tema polémico en Italia, porque hay muchos que desean convertir a Italia en país divorcista. El P. Lener nos da en este opúsculo un excelente resumen del problema a nivel de alta vulgarización, con todas las buenas cualidades que estamos acostumbrados a apreciar en sus publicaciones; conocimiento profundo del tema, realismo, orden expositivo y sobre todo nervio en la argumentación. Escrito para italianos valdría todo él, y en algunos puntos "a fortiori", para españoles.

TOMÁS G. BARBERENA

LADISLAO ZIOLEK: *Sede vacante nihil innovetur (Studium historico-iuridicum ad can. 436 CIC)*. Roma, Herder, 1966, XVI + 173 pp.

Cuando la persona física que ostenta la condición de titular de un oficio cesa en esta situación, por concurrir alguna de las circunstancias previstas por el derecho, se dice que el oficio eclesiástico está vacante. Más correctamente habría que decir que lo que está vacante no es el oficio, sino uno de los elementos del oficio: el titular. El oficio permanece —perpetuidad objetiva— con todos los elementos que jurídicamente lo integran; lo que sucede es que no actúa, ya que no existe la persona física que active el elemento dinámico de ese complejo jurídico que es el oficio.

Esta situación puede resolverse con el nombramiento de una persona física que interinamente, es decir, de forma transitoria ejerza la titularidad del oficio; es lo que se denomina, en la técnica administrativa, *sustitución*. Puede ocurrir, sin embargo, que en estos supuestos el ordenamiento prevea, en lugar de una sustitución de persona, la sustitución del oficio vacante por otro oficio distinto. En este caso, se produce una desviación de la competencia del órgano vacante a otro órgano que suple a aquél de forma transitoria. Es lo que se conoce técnicamente como *suplencia orgánica*, figura distinta de la suplencia de jurisdicción regulada en la legislación canónica.

Pues, bien, esta figura de la suplencia orgánica es la forma habitual de sustitución de los oficios vacantes en el ordenamiento canónico, que cuando se refiere a oficios principales: Romano Pontífice, obispos diocesanos..., se denomina *sede vacante*. La

desviación de competencias se produce hacia el Colegio Cardenalicio, el Cabildo catedral..., que asume íntegramente las funciones de aquellos oficios, pero con una limitación en cuanto a su ejercicio, que se recoge en el principio "sede vacante nihil innovetur".

El libro que recensamos tiene como título precisamente este principio "Sede vacante nihil innovetur". El subtítulo, sin embargo, señala ya una limitación al tema propuesto: se trata de un comentario histórico-jurídico al c. 436 y, por tanto, el A. pretende centrarse en la cuestión de la sede vacante diocesana. La lectura del libro no obstante nos conduce por caminos que desbordan el tema propuesto. En efecto, el tema que nos propone el autor es el régimen jurídico de la actividad del órgano suplente, en sede vacante, es decir, los límites que al producirse la desviación de competencias se imponen a tal órgano: "nihil innovetur". Cuestión distinta es el estudio de los órganos que suplen, es decir, las distintas figuras que históricamente han sido llamadas a desempeñar tales funciones y que en la actualidad, a nivel diocesano, son el cabildo catedral y el vicario capitular en fases sucesivas, según establece el ordenamiento jurídico vigente.

No se puede negar la estrecha relación entre ambos temas y la necesidad, incluso, de referirse a cada oficio en concreto para explicar su competencia. El autor se ha dejado influenciar por la atracción de ambos temas para acabar haciendo un estudio más amplio de los oficios que de su competencia. Influencia que se observa a lo largo de todo el libro y que queda reflejada en las propias conclusiones en las que, después de recordar la evolución de los oficios en sede vacante, se limita a exponer las razones que justifican el principio "nihil innovetur". Pero, ¿en qué consiste este principio? ¿Cuáles son las materias excluidas de la competencia de estos oficios? ¿En qué aspectos se concreta este límite tan genérico a la competencia de un oficio?

Estas cuestiones constituyen, a nuestro modo de ver, el núcleo central del principio "sede vacante nihil innovetur". El A. aborda estos temas, pero de una forma casi incidental y asistemática que le priva de obtener los frutos que serían de esperar de un trabajo, por otra parte, muy bien documentado, en el que el A. sobresale más por el valioso esfuerzo de aportación de fuentes que por su labor personal de interpretación y construcción doctrinal.

JOSÉ ANTONIO SOUTO

A. FERRER CORREIA: *Direito civil e comercial, Direito criminal*. Estudos Juridicos II, Coimbra, Biblioteca Juridica Atlantida, 1969, 379 pp.

Se trata de un volumen en el que se reúnen nueve trabajos publicados por el autor en diversas Revistas. Los dos primeros tratan sobre Derecho civil, los seis siguientes sobre Derecho mercantil y sólo el último aborda materia de Derecho penal.

"El apoderamiento en la teoría de la representación voluntaria" fue escrito en 1948 y el Autor, siguiendo una sistemática encomiable, nos adentra en los problemas y teorías sobre la representación voluntaria y su fuente constitutiva, aportando un buen número de argumentos que confirman la tesis más acertada, que es la sostenida por el Autor, de la autonomía del apoderamiento de todo otro negocio al que esté conectado.

Un tema que va alcanzando, por desgracia, gran actualidad es el que trata de la responsabilidad del tercero que coopera con el deudor para que éste incumpla frente a su acreedor, pues aumentan de modo alarmante las insolvencias, suspensiones de

pagos, transferencias simuladas, etc., con el ánimo de defraudar legítimos derechos de acreedores. El profesor Ferrer Correia nos presenta muy bien, y a través del Derecho comparado, un problema particular: "La responsabilidad del tercero que coopera con el deudor en la violación de un pacto de preferencia". A falta de norma expresa, creemos muy atinada la sugerencia del autor sobre aplicación en estos casos de la doctrina del abuso de derecho.

El profesor Ferrer Correia demuestra un correcto dominio del Derecho mercantil en los seis trabajos que colecciona sobre esta rama jurídica.

El primero de ellos se titula "La representación de los menores sujetos a la patria potestad en la Asamblea general de las sociedades comerciales" y es un amplio comentario a la sentencia del Tribunal Supremo Portugués de 6 de enero de 1961, que hubo de resolver sobre un caso curioso: Una sociedad anónima constituida por dos socios, uno el padre y el otro el hijo menor de edad y, con motivo de una ampliación de capital social, es el padre el que otorga la respectiva escritura por parte de la sociedad obrando por sí y también como usufructuario de las cuotas de su hijo y representante legal; posteriormente el padre cedió al tercero que había suscrito la totalidad de la ampliación sus propias cuotas en la sociedad. La validez de estos actos fue impugnada por el hijo, debidamente representado por un curador especial, y el Autor, en discrepancia con algunos puntos de la sentencia, sostiene: 1) Que al aumento de capital social con admisión de nuevos socios no es acto de enajenación sino de administración, por cuya razón el padre pudo votar en nombre del hijo menor sobre dicho acto; 2) Que tampoco es correcto deducir la necesidad de autorización judicial de la circunstancia de no haber liberado su cuota el nuevo socio.

Los dos artículos siguientes versan sobre: "Sociedades unipersonales de responsabilidad limitada" y "El problema de las sociedades unipersonales" y presentan, con gran acervo doctrinal y de legislación comparado, las soluciones *de iure condito* y *de iure condendo*, partiendo de un principio aceptable: que la reducción de los socios a unidad no es inconciliable con la permanencia de la personalidad jurídica del ente social.

En un breve estudio sobre las convenciones de liquidación de cuota conforme al último balance, el Autor tiene ocasión de mostrar su ingenio y su vasta cultura jurídica, tratando el problema de su nulidad a través de la siempre interesante figura de la donación mixta (*negotium mixtum cum donatione*) y que conduce a una lógica tesis: Si la cláusula realiza desviadamente una intención de liberalidad (*mortis causa*) en favor del socio o de los socios sobrevivientes, estará viciada de nulidad absoluta e insubsanable.

Sobre registro del nombre de un establecimiento se pronunció el Tribunal Supremo portugués en 27 de noviembre de 1950 y el profesor Ferrer Correia aprovechó esta sentencia, que en esta materia de propiedad industrial escasean, para defender la tesis del Tribunal que estimó bien denegado el registro del nombre "Casa de la Suerte" para un establecimiento en la ciudad de Luanda (Angola), porque ya aparecía registrado el mismo nombre para un establecimiento de Lisboa con sucursales en diversos puntos del país. El Autor rebate la opinión adversa, según la cual la protección de la propiedad industrial sólo es concedida en cuanto a los nombres e insignias de establecimiento dentro de la metrópoli o de una provincia ultramarina.

La concepción orgánica del establecimiento comercial, la descripción de sus elementos, la posible reivindicación del establecimiento como unidad jurídica y un interesante problema de concurrencia desleal constituye el contenido del octavo de los trabajos que integran este interesante volumen, que se cierra con un amplio estudio sobre Derecho penal, que fue la tesis de licenciatura del Autor, y que demuestra su

amplia cultura jurídica y que marca unas acertadas previsiones sobre las relaciones entre dolo y preterintencionalidad.

Los Estudios Jurídicos del profesor Ferrer Correia, muy bien pensados, con mucha sensatez y originalidad, siguen prestando al jurista un servicio que merece toda nuestra gratitud.

MARIANO LÓPEZ ALARCÓN

M. BOELENS: *Die Klerikerehe in der Gesetzgebung der Kirche unter besonderer Berücksichtigung der Strafe. Eine rechtsgeschichtliche Untersuchung von den Anfängen der Kirche bis zum Jahre 1139.* Paderborn, Ferdinand Schöningh, 1968, 192 pp.

Las actuales discusiones sobre el celibato eclesiástico no son cosa nueva en la Iglesia, sino que datan por lo menos de hace 1600 años. El presente trabajo, emprendido como tarea académica de tesis doctoral en la Universidad de Munich, no fue abordado con la mirada puesta en la problemática actual, pero guarda especial relación con ella por tratarse de problemas sustancialmente idénticos. La cuestión de fondo tratada en este libro consiste en el análisis de la legislación de la Iglesia, desde el principio hasta 1139, sobre la continencia del clero (presbíteros v clérigos de órdenes mayores). Esta cuestión básica, se desdobra a lo largo de este libro en estas otras tres: 1) Admisión de los casados al sacerdocio, práctica que existió a lo largo de los siglos objeto de este estudio, aunque en tiempos de la reforma gregoriana comience a mirarse mal; 2) Matrimonio de los clérigos, que no se prohíbe en la Sagrada Escritura, sino que fue un derecho consuetudinario el que estableció la ilicitud del matrimonio después del presbiterado y diaconado y más tarde también del subdiaconado (León I en el año 446), siendo idéntica en este punto la disciplina oriental y occidental; 3) Continencia de los clérigos casados, donde tampoco se da en la S. Escritura una prohibición del uso de tales matrimonios, sino que tal norma comienza con el c. 33 del Conc. de Elvira, legislación particular que pronto se generaliza en Occidente, no siendo aceptada por los orientales. La legislación de la Iglesia en pro de un clero continente, que se consolida en su forma actual después de una lucha de más de ocho siglos, está cuajada de penas de todo tipo contra los clérigos inobservantes de la misma. Esta legislación tan frecuente y reiterativa demuestra también la alta frecuencia de la inobservancia y por consiguiente el éxito relativo de tal legislación. La fecha tope del 1139 coincide con el segundo Conc. de Letrán que estableció el impedimento irritante de las órdenes mayores con respecto al matrimonio. Después de una introducción e que se analizan los datos escriturísticos y de la primitiva Iglesia, el presente libro desarrolla su temática en cuatro momentos históricos: del 300 al fin del pontificado de S. Gregorio el Grande (604), de esta última fecha a León IX (604-1049), la reforma gregoriana como punto álgido del tema del matrimonio de los sacerdotes y el período de los dos primeros Concilios de Letrán. El Autor tiene también presente la Iglesia Oriental hasta el Sínodo Trullano del 691 que regula definitivamente la disciplina de dicha Iglesia. Hasta la Reforma Gregoriana trata también de recoger los matices disciplinares propios de cada área geográfica. El Autor limita su estudio a la legislación de la Iglesia, prescindiendo de otros aspectos históricos y sociológicos, aspectos que resultarían interesantes. Pero lo que resulta menos lógico es que la legislación de la Iglesia se estudia en este libro solamente a base de los concilios y sínodos, sin descender al estudio, a mi juicio necesario, de estos mismos textos a tra-

vés de las colecciones canónicas, máxime en unos siglos en que no se había aún verificado la unidad externa de la legislación o sea la existencia de un único código para toda la Iglesia, ni tampoco la unidad interna u homogeneidad de la legislación contenida dentro de una misma colección canónica.

ANTONIO GARCÍA Y GARCÍA, O.F.M.

F. PETIT: *La Réforme des Prêtres au Moyen-Age. Pauvreté et vie commune*. Chrétiens de tous les temps n. 29. París, Ed. Du Cerf, 1968, 179 pp.

El presente volumencito, como todos los que lo preceden en su serie, tiene por objeto poner al alcance del gran público uno de los temas importantes de la historia del Cristianismo. En este caso la temática versa sobre los canónigos regulares, centrándose preferentemente en el período de 1050 a 1250, que señala su época de mayor esplendor. Esta institución llegó a contar 2.500 monasterios y a regentar 17.500 parroquias. Como es sabido, los canónigos regulares formaban un cuerpo de sacerdotes y otros clérigos incardinados por su ordenación al servicio de una iglesia local, alternando la vida religiosa (los tres votos, recitación de la plegaria litúrgica, etc.) con el apostolado de la cura de almas, siguiendo un camino intermedio entre el clero secular propiamente dicho y los monjes. El presente libro no es un tratado orgánico y sistemático de este tema, sino una selección de textos de los principales exponentes de esta institución, de los que emerge el concepto que los mismos canónigos regulares tenían de la realización de su sacerdocio. En una introducción, el Autor traza las pinceladas imprescindibles para encuadrar ambientalmente el sentido de los textos que se recogen en el cuerpo de la obra. Es justo reconocer que la presente institución, que jugó un importante papel en algunos momentos de la historia de la Iglesia y de la cristiandad medieval, no ha sido nunca objeto preferido de la investigación moderna. El lector medio apenas encuentra a mano otra cosa que generalizaciones manualísticas. Aquí radica precisamente el mayor mérito de este libro, en que pone al alcance de los lectores una rica colección de textos que permiten obtener una imagen mucho más sustancial de la institución de los canónigos regulares.

ANTONIO GARCÍA Y GARCÍA, O.F.M.

IOLE MAZZOLENI: *Fonti per la storia della Calabria nel Viceregno (1503-1734) esistenti nell'archivio di Stato di Napoli*. Nápoles, Edisud, 1968, 3 hh. + 452 pp.

En el III Congreso de Historia de Calabria celebrado en 1963 se lamentó unánimemente el defectuoso conocimiento que se tenía de la época virreinal, sólo remediable con un más amplio conocimiento de los archivos, de acuerdo con un primer esbozo de este trabajo presentado allí por un insigne autor. Se formularon votos para su perfección y ulterior publicación, lo que por fin ha tenido lugar con la cooperación del profesor Umberto Caldera.

La autora, que dirige el Gran Archivo de Nápoles, había dado ya muestras de poseer perfectamente la técnica propia de estos trabajos. El que hoy presentamos es extraordinario.

En efecto: en el archivo de Nápoles han venido a refundirse una multitud de archivos menores, de entidades, familias, órdenes religiosas, etc., que al mismo tiempo que lo hacen interesantísimo obligan a una compleja labor de elaboración y clasificación para poder ser utilizados. La autora ha clasificado en doce grupos todas las fuentes, con las oportunas subdivisiones, y ha presentado las fuentes referentes a Calabria que en cada grupo se hallan. Labor ingente si se tiene en cuenta además que se halla acompañada de completísimas noticias bibliográficas, y de unos espléndidos índices que van de la pág. 384 a la 452. La pericia y el cuidado puestos en los nombres propios de personas y lugares llaman la atención.

La obra interesa desde el punto de vista español, pues, como no podía menos de ocurrir, dado el titular de la soberanía, son infinitos los nombres españoles y las instituciones que aparecen reseñados, reflejándose las vicisitudes de la política española y descubriendo veneros de noticias inutilizados, por inutilizables, hasta ahora.

No menos interesante es esta obra para la Historia del Derecho canónico y la eclesiástica en general. Gran parte de los archivos tiene este origen: Capellanía mayor, órdenes religiosas, monasterios suprimidos, etc. A veces surgen noticias inesperadas, por ejemplo, referentes al Colegio griego de Roma, en relación con la abadía de Mileto.

Huelga decir, dada la personalidad de la autora, que la obra nada deja que desear en cuanto a su perfección técnica. También la presentación es cuidadísima. Hay que cerrar esta nota con una felicitación sincera.

LAMBERTO DE ECHEVERRÍA

GUALBERTO MATTEUCCI, O. F. M.: *Un glorioso convento francescano sulle rive del Bosforo: Il S. Francesco di Galata in Costantinopoli, c. 1230-1697*. Florencia, Edizioni Studi Francescani, 1967, 416 pp.

En el barrio de Gálata y para las atenciones espirituales de los latinos, genoveses en su mayor parte, existieron en unas u otras de las épocas a las que se contrae la monografía del P. Matteucci, varias iglesias y conventos u hospicios, como se solían designar las residencias de los religiosos, entre ellos el de Santa María de Draperis, dependiente de la Custodia de Tierra Santa; el de San Pedro, de los Dominicos; el de San Jorge, de los Capuchinos; el de San Benito, de los Jesuitas; y el más importante de todos, cual era el de San Francisco, de los Menores Conventuales, que formaba parte de la Vicaría de Oriente, y servía de iglesia catedral. Dos voraces incendios ocurridos en 1639 y 1660 asolaron en su casi totalidad el barrio de Pera, y entre los edificios que fueron pasto de las llamas, se contaron las iglesias y conventos. La de San Francisco fue reconstruida y parcialmente restaurada en ambas ocasiones, mas al fin, en 1697 fue convertida en mezquita.

La historia gloriosa y azarosa de este notable monumento de la cristiandad en Oriente es lo que nos ofrece este valioso trabajo monográfico, enriquecido con nueva documentación histórica extraída de los archivos de Venecia, del Vaticano, de Propaganda Fide y algunos más, con los que completa y aclara datos que ya eran conocidos por estar publicados en obras que se ocuparon expresamente de las iglesias históricas de Constantinopla.

Hasta 1453, bajo el dominio bizantino, floreció la vida conventual sin otros incidentes externos que los originados por algunos conflictos de competencia jurídica o pastoral con otras comunidades (pp. 68-72). Cambia radicalmente la situación con la

conquista de Constantinopla por el Turco el 29 de mayo de 1453. Los templos cristianos siguen abiertos al culto, pero a merced de intromisiones y arbitrariedades de las autoridades turcas. La iglesia de San Francisco fue clausurada por cuestiones de precedencia en los actos litúrgicos suscitadas entre los embajadores de Francia y de las otras potencias representadas ante la Sublime Puerta (pp. 121-125), desembarazándose ésta de las presiones de unos y otros diplomáticos para que favoreciese sus pretensiones en esos puntillos de honra nacional, con un tal expeditivo recurso.

Superando serios peligros, la vida religiosa en la iglesia de San Francisco siguió con relativa normalidad, hasta el pavoroso incendio de 1639, en el que iglesia y convento fueron destruidos. La historia que sigue se centra en narrar las gestiones que se hicieron para restaurar la obra, valiéndose de influencias ante el Turco para que autorizase la restauración, y de diligencias ante la Corte Pontificia y ante las naciones cristianas, de quienes se podía esperar la ayuda material necesaria. En 1656 se había logrado levantar otra iglesia de San Francisco, más modesta que la primera, y no ubicada exactamente en el mismo solar, que había pasado a propiedad de los turcos. Pero tantos esfuerzos tuvieron un fruto bien efímero, pues cuatro años más tarde, también esta iglesia fue pasto de las llamas en el general incendio de 1660, igualmente que lo fueron la iglesia de Santa María, antes reconstruida, y las demás iglesias, y los conventos de Franciscanos Observantes, Capuchinos y Conventuales en su totalidad, y los de Dominicos y Jesuitas, parcialmente (p. 183).

Las dificultades para conseguir una nueva edificación de la iglesia de San Francisco fueron esta segunda vez mucho más arduas, porque hubo que obviar no sólo la prohibición musulmana de levantar nuevas iglesias, mas también la oposición de algunos intereses particulares, entre ellos los de Jorge Draperis el cual "para favorecer a las iglesias de San Pedro y de Santa María que dice son de su iuspatronato", estorbaba las gestiones para la restauración del templo de los Conventuales. Tras largas negociaciones, y por intervención del representante de Venecia, se logró autorización para reedificar la iglesia y convento, cuya obra estaba terminada en 1671 (pp. 234-254). Todo marchaba bien con la valiosa protección del embajador de Francia, quien salvó de graves peligros a los Conventuales, hasta un infausto 4 de mayo de 1696 en que otro arrasador incendio dio fin a la gloriosa historia del convento de San Francisco de Gálata. Desposeídos los frailes de los solares y restos de su iglesia y convento, al fin las construcciones que habían quedado en pie, fueron habilitadas como mezquita y ya sin esperanza de remedio.

El trabajo, aunque no ofrezca interés directo para la historia de similar fundación relacionada con España, constituye una aportación valiosa para el conocimiento del cristianismo en Constantinopla, bajo la dominación turca. Mérito y garantía del estudio es la utilización de una documentación que en gran parte estaba inédita, especialmente en el Archivo de Propaganda Fide. La proyección que ese glorioso monumento de la Orden Franciscana en Constantinopla ha tenido a través de memoriales e informes de variadas circunstancias, ha permitido al autor trazar un cuadro descriptivo de la iglesia y convento de San Francisco de Gálata, como lo hace con pinceladas maestras en la segunda parte de su estudio (pp. 317-399). Numerosas láminas de la época ilustran las detalladas descripciones.

PATROCINIO GARCÍA BARRIUSO, O. F. M.

Studium Generale. Studies offered to Astrik, L. Gabriel by his Former Students at the Mediaeval Institute, University of Notre Dame... Edited by L. S. Domonkos-

R. J. Schneider. Notre Dame (Indiana USA), The Mediaeval Institute, University of Notre Dame, 1967, XXXI + 253 pp.

El profesor Astrik L. Gabriel fue promovido, por indicación personal del Papa Paulo VI, doctor honorario de la biblioteca ambrosiana de Milán. Con esta ocasión antiguos alumnos suyos de la Universidad de Notre Dame le ofrecieron este volumen que hace el número 11 de la excelente colección "Texts and Studies in the History of Mediaeval Education", especializada en temas de enseñanza medieval.

Como es costumbre en esta clase de volúmenes se abre éste con la biografía del profesor Gabriel y la lista completa de sus escritos. Húngaro de nacimiento, completó su formación en París y trabajó en Budapest hasta que los acontecimientos bélicos le obligaron a desplazarse al Canadá donde se consagró al Pontificio Instituto de estudios medievales de Toronto. Desde 1934, fecha en que apareció su primer artículo hasta hoy la bibliografía del profesor Gabriel es amplísima y se refiere en especial a la vida universitaria medieval, con particular dedicación a París y a las Universidades centroeuropeas, como era de esperar dada su formación. No faltan, sin embargo, algunos interesantes artículos referidos a la Península Ibérica.

El volumen que reseñamos comprende siete estudios, escritos todos ellos en inglés sobre diversos temas universitarios medievales, ya de carácter general, como la unidad de la actitud intelectual medieval, ya institucional, como la historia de la fundación de la Universidad de Burgos, ya de carácter biográfico, ya en fin, de estudio de algún libro concreto. Salta a la vista el interés que para el estudio de la historia del Derecho canónico tienen los trabajos aquí contenidos, y no es necesario decir su calidad científica, que es manifiesta, ni la belleza de la presentación tipográfica, enriquecida con varias láminas fuera de texto, que también es notoria.

LAMBERTO DE ECHEVERRÍA

IABELLE VRANCKEN: *Un monastère dans la rue*. Tournai, Casterman, 1968, 178 pp.

Hace quince años, bajo la égida del conocido profesor de Lovaina monseñor Jacques Leclercq, comenzó tímidamente una comunidad femenina de un tipo totalmente nuevo, que no encaja en ninguna categoría canónica actual. Aunque el ensayo no ha tenido mucho éxito, ya que en la actualidad sólo existen dos "monasterios en la calle" (los de Seraing y Lovaina) con menos de media docena de miembros, la descripción que se nos hace de los intentos de la nueva fundación es sumamente atractiva y no dudamos de que este libro, interesante, bien escrito, provocará nuevas vocaciones.

La autora, miembro de la comunidad "Du Caillou blanc", como se denomina por referencia al pasaje tan conocido del versículo 17 del capítulo II del Apocalipsis, da mucho más que una mera descripción de la nueva comunidad, ya que comienza por una seria reflexión sobre la vocación religiosa y una original y excelente síntesis de la historia del Estado religioso. Describe después el ideal de la nueva fundación, que quiere ser contemplativa y activa; pobre, viviendo del trabajo profesional de sus miembros; acogedora, recogida, sin clausura y tradicional pero muy abierta a las corrientes de la iglesia actual.

Aconsejamos la lectura de este libro a cuantos se preocupen por los problemas que presenta la adaptación de la vida religiosa al mundo actual.

LAMBERTO DE ECHEVERRÍA

V. POSPISCHIL: *Der Patriarch in der Serbisch-Orthodoxen Kirche*. Viena, Verlag Herder 1966. 271 pp.

El reverendo V. Pospischil, que ya nos tiene acostumbrados a sus publicaciones, nos ofrece ahora un estudio sobre el patriarcado y el Patriarca ortodoxo de Servia, en el cual el A. nos da a conocer a esta Iglesia y a su Patriarca, los cuales, debido tal vez a la escasa influencia de los mismos en los tiempos modernos, eran y son casi del todo desconocidos.

La presente obra se divide en tres grandes partes. En la primera, como el mismo título indica, nos da a grandes rasgos la historia de la Iglesia ortodoxa servia. Esta parte, aunque tratada brevemente, es de no poca utilidad, y nos hace ver las vicisitudes por las que ha pasado esta Iglesia, especialmente en lo que se refiere al Patriarca.

La segunda parte, que es la más interesante, trata de la posición jurídica del Patriarca ortodoxo de Servia dentro de la organización eclesiástica, en el período que va desde 1931 a 1947, año en que fue dada la ley constitucional, por así decirlo, que en lo sucesivo debía regir dicha Iglesia. El A. considera todos o casi todos los derechos del Patriarca en su Iglesia, y en la imposibilidad de seguirlo, nos contentaremos con señalar algunos de dichos derechos; la posición del Patriarca con relación a los órganos supremos de la Iglesia, como son el Concilio y el Sínodo de los Obispos; la visita de las eparquías o diócesis; la consagración del sagrado mirron; su oficio de maestro de su Iglesia; los honores que le competen; su renuncia y su deposición. La utilidad de esta segunda parte es muy clara, ya que por ella conocemos al detalle los derechos patriarcales, por lo menos en lo que atañe a un Patriarca ortodoxo, y con ello se da mucha luz para conocer los de los patriarcas católicos.

La tercera parte es un Apéndice, y en él el A. nos da una traducción alemana de la Ley sobre la organización de la Iglesia ortodoxa en Servia, promulgada en 19 de mayo de 1947.

Este trabajo, hecho con cuidado, es de suma utilidad para cuantos tienen algún interés para las cosas eclesiásticas de Oriente, porque hace ver la figura del Patriarca, que en Oriente es siempre la de un Padre y Cabeza de una Iglesia. Y el A. ha sabido tratar el asunto, además que con cariño, con la suficiente profundidad, relacionándolo con otros Patriarcas de la Iglesia ortodoxa, y con el derecho que rige la actual situación de los Patriarcas católicos.

Felicitemos muy sinceramente al A., por habernos dado a conocer ese Patriarca, y, gracias a su erudición, de rechazo algo de los demás.

C. PUJOL, S. J.

TURGAY YÜCEL: *La réparation du dommage moral en cas de rupture des fiançailles et en cas de divorce. Etude de Droit français et de Droit turc*. Lausanne, 1968, 127 pp.

El presente trabajo es una interesante tesis presentada en la Facultad de Derecho de la Universidad de Lausana en opción de su autor al grado de Doctor, y que pone en parangón dos derechos civiles, el francés y el turco, éste casi calcado en los Códigos suizos civil y de las obligaciones. La línea marcada es netamente espiritualista, a través de la cual el autor hace un esfuerzo con buenos logros en la indagación de un aspecto concreto de dos instituciones del Derecho de familia (esponsales y matrimonio) para referirse al punto preciso de la reparación de los daños morales, psicoló-

gicos, del prometido o del esposo inocentes en caso de disolución de la promesa esponsalicia o de divorcio.

La obra jurisprudencial del ordenamiento francés en esta materia es bastante más importante que en el Derecho turco y constituye "la verdadera fuente moderna de la idea de la indemnización de los perjuicios no pecuniarios". Los textos fundamentales de aquel sobre reparación de daños no hacen explícita referencia a los de tipo moral, de suerte que una ampliación en este punto ha tenido que ser producto de la jurisprudencia y de la doctrina, esta última reafirmando cada vez más que el daño moral puede ser compensado por el consuelo y la comodidad física que proporciona el dinero.

Los Códigos suizo y turco ofrecen por el contrario preceptos concretos en que el legislador se hace cargo del daño moral, reparable también mediante satisfacción monetaria.

El fundamento de la reparación del daño moral puede explicarse mediante dos teorías fundamentales: la de la pena privada y la teoría satisfactoria. La primera, que trata menos de venir en ayuda de la parte lesionada que de reprimir la acción culpable del causante del daño, es contraria a la evolución del Derecho, y desconoce la separación del Derecho civil respecto del penal. La otra, que atiende primordialmente a la intensidad del perjuicio sufrido por la víctima, ofrece amplio margen a la arbitrariedad. De ahí la necesidad de conciliar ambas doctrinas.

Para la jurisprudencia francesa los esponsales no tienen carácter contractual, para el derecho turco sí. Ninguno de los dos ordenamientos atribuye a los esponsales el efecto de poder cada parte constreñir a la otra a la celebración del matrimonio, pero la ruptura injustificada de los mismos puede dar lugar a la reparación de daños morales, que, en el derecho francés, sin contrato esponsalicio, podrá apoyarse en circunstancias independientes de la misma ruptura, y en el turco en una acción fundada en el art. 85 de su Código civil.

Para el derecho francés el divorcio viene a ser una especie de sanción para el cónyuge culpable; para el derecho turco constituye un remedio en la intolerancia de los esposos a continuar su vida de casados. El juez pronunciará el divorcio por algunas de las causas determinadas en la ley. En derecho francés las fuentes del daño moral son aquí de un lado los hechos que han justificado el divorcio y de otro el divorcio mismo. En el derecho turco la indemnización de los daños morales estriba en que los hechos que han determinado el divorcio incluyen un grave atentado a los intereses personales del cónyuge inocente.

Es en trabajos de esta índole donde la agudeza del sentido crítico se puede aquilatar a través de los puntos de vista de comparación y análisis de los distintos ordenamientos y a través de la valoración específica y humana de las trayectorias jurisprudenciales, amén de la ponderación con que el analista proceda en el uso de los reactivos doctrinales y sociológicos. Todo, a nuestro juicio resalta favorablemente en el trabajo del Sr. Yücel que, apoyado por selecta bibliografía y copiosa jurisprudencia, constituye un excelente modelo de aportación positiva al Derecho civil comparado, donde el autor encontrará, tras esta experiencia, y para sucesivas investigaciones, un campo dilatado y fecundo.

VÍCTOR SEBASTIÁN IRANZO

WILLIAM W. BASSETE: *The Determination of Rite*. Roma, Gregorian University Press, 1967, XII-281 pp.

El A. ha hecho una obra muy meritoria y digna de ser consultada por todos los canonistas y los que tienen que resolver casos en que entre el rito. Aunque sea un

trabajo de tesis. es, sin embargo, muy completo, y ha dado una perfecta respuesta a la pregunta, que el mismo A., y, con él, otros muchos se han hecho: "¿Qué significa el pertenecer a un rito?", y que constituye el objeto de este trabajo (pág. 8).

Para esto el A. ha dividido su estudio en varias secciones, muy claras, como lo indican los títulos de los diversos capítulos: 1) El rito en el derecho: las fuentes canónicas y evolución histórica del rito, que va desde los principios hasta el CIC. 2) En el segundo capítulo se estudia la figura canónica del rito, y esto el A. lo hace sea en el CIC, como en Derecho oriental y en el decreto del Concilio Vaticano II de las Iglesias orientales católicas. Lo completa con las cualidades del rito, que son igualdad, personalidad y autonomía. 3) El capítulo 3.º, dividido en 8 artículos, y cada artículo en varias secciones, está dedicado a lo que dice el título: "La determinación del rito". En este capítulo, después de haber estudiado la evolución desde los principios hasta la preparación del CIC, se dedica el A. a varias cuestiones particulares: el factor básico causal de la determinación del rito, que es el bautismo, en cuyas ceremonias ha sido de hecho administrado, o que de derecho debía ser administrado (pp. 173-174); el rito del bautismo en el caso en que ambos padres pertenezcan a un mismo rito, o a diferentes ritos, o que uno de los dos sea acatólico, o que lo sean los dos (pp. 188-194); también se estudian los casos de los hijos ilegítimos, expósitos, póstumos y de los hijos, de cuyos padres se ignora el rito (pp. 194-199). El rito con relación al bautismo solemne ofrece al A. ocasión para el estudio del bautismo solemne administrado en otro rito o por fraude, o por causa grave o bien por dispensa (pp. 199-206); en ninguno de los dichos casos hay cambio de rito. Estudiado el caso del bautismo no-solemne (pp. 206-208), van dedicadas unas páginas a problemas actuales, cuales son el rito de los no-católicos orientales, de los protestantes, de los apóstatas y de los infieles, que quieren entrar o volver a la Iglesia católica (pp. 214-235).

Además de una óptima bibliografía, y de un índice de nombres y materias, tiene un Apéndice con datos de las diversas Iglesias particulares orientales católicas y no católicas (pp. 241-257).

No podemos pasar por alto las conclusiones que hace el A., de las que nos ha llamado la atención la última (pp. 238-239), la cual, hemos de confesarlo, nos ha gustado, y sería nuestro deseo que la ley fuera más flexible, como lo habíamos pedido a propósito del rito del matrimonio (C. Pujol, *Peculiaris quaestio de forma canonica matrimonii ratione ritus*, en *Periodica de re morali...*, 1962, pp. 129-166), pero, por el momento, hay que atenerse al decreto del Concilio Vaticano II de las Iglesias orientales católicas. En lo que se refiere a este decreto, habríamos deseado que el A. hubiera hecho patente su modo de pensar, y de si el paso del rito propio a otro rito de uno que viene a la Iglesia católica, es válido o sólo ilegítimo (p. 226). El A., tratando de los *Motu proprio*, con los cuales Pío XII promulgó el nuevo derecho oriental, afirma que sólo valen para los católicos, y esta afirmación del A. nos confirma en la tesis que con argumentos, que juzgamos convincentes, defendimos en otro lugar (pp. 229-230).

Felicitemos de nuevo al A., en cuyo estudio las cuestiones han sido bien discutidas, o en el texto o en las notas, y en el cual encontrarán los canonistas los elementos para solucionar los casos.

C. PUJOL, S. J.

GAETANO CATALANO: *Sovranità dello Stato e Autonomia della Chiesa nella costituzione repubblicana. Contributo all'interpretazione sistematica dell'articolo 7 della Costituzione*. Milán, Giuffrè, 1958, 86 pp.

Este nuevo estudio sobre la "vexata quaestio" del artículo 7 de la Constitución italiana tiene las habituales características de completísima información bibliográfica, agudeza de ingenio y claridad de estilo de todas las publicaciones del profesor CATALANO. Sobre un tema en el que prácticamente todos los tratadistas de Derecho eclesiástico y de Derecho canónico se han pronunciado ya, el autor toma una posición original, muy restrictiva de una parte, sosteniendo que no hay "constitucionalización" de los pactos lateranenses, y muy amplia de otra, sosteniendo que el principio establecido en el artículo 7.º puede aplicarse a todos los pactos posteriores a los de Letrán que hayan sobrevenido o sobrevengan en el futuro entre la Santa Sede e Italia. Y lo hace por entender que el deseo de dotar de gran fuerza al artículo 7.º de la constitución puede conducir a una consecuencia funesta: la fijeza del ordenamiento concordatario, que quedaría fosilizado, que encontraría graves dificultades para irse renovando de acuerdo con los cambios de los tiempos.

Nos es difícil a los no italianos hacernos cargo de la fuerza de los argumentos legislativos que el autor esgrime. En algún punto, como por ejemplo, al hablar de los trabajos preparatorios de la constituyente, nos hemos encontrado con verdadera sorpresa. Podemos testificar que la tesis del autor es sostenida con brillantez, erudición y buenos argumentos. Como la cuestión está íntimamente ligada con el problema de libertad religiosa en el país, la monografía de CATALANO tiene para los españoles una especialísima actualidad que hace muy aconsejable su lectura.

LAMBERTO DE ECHEVERRÍA

LUCIEN CEYSSENS, OFM: *La seconde période du Jansénisme. T. I Les débuts. Sources des années 1673-1676*. Bruselas, Roma, Institut Historique belge de Rome, 1968, LIV + 593 pp. "Bibliothèque de l'Institut Historique belge de Rome" n.º 17.

El Instituto Histórico Belga despliega una extraordinaria actividad de la que son muestra los "Analecta Vaticano-Bélgica" con sus dos series, las tres colecciones de estudio, la colección de su boletín y la biblioteca a la que pertenece el libro que comentamos, y que lleva el número 17 de la colección. Dentro de la misma, esta obra forma parte de una colección documental que ya cuenta con otros cuatro volúmenes y que está destinada a recoger los documentos que presenta el interés directo o indirecto para la historia del jansenismo, sobre todo en los Países Bajos españoles durante el siglo XVII. Este volumen presenta características enteramente similares a los demás de la serie y ha sido preparado por el P. Ceyssens OFM con la colaboración del P. Sylvestre de Munter OFM.

En el segundo período del jansenismo los temas dogmáticos quedaron discretamente a un lado, mientras la atención se centraba más bien en los problemas morales, íntimamente mezclados con otros canónicos. Así, por ejemplo, la obligación de comulgar por Pascua, de oír misa y asistir al sermón en la parroquia los domingos, la forma de hacer las procesiones, la frecuencia en la exposición del Santísimo, el uso de la ciencia sacramental, la costumbre de llevar la comunión a los enfermos en forma privada, la absolución de los reincidentes, etc. Todas estas cuestiones se discutían en un

ambiente de desconfianza, cuando no de hostilidad entre el clero secular y el regular, tachándose de jansenista o antijansenista a quienes tomaban una determinada posición, aunque nada tuvieran que ver con tal escuela teológica.

La edición de los documentos nada deja que desear desde el punto de vista técnico. Van numerados, se distingue claramente lo que es texto literal y resumen, se indica el archivo de donde están tomados, se ponen algunas (muy pocas) notas cuando se estiman necesarias y se completa la obra con un índice de documentos y otro general extraordinariamente útiles para su manejo.

El editor ha puesto además al frente del volumen una excelente introducción, de cincuenta y dos páginas, en la que presenta los personajes que van a intervenir, la situación política y militar y los hechos más salientes que se reflejan en los documentos. Introducción que nos parece muy útil para darse cuenta exacta del alcance de cada documento, ya que el autor ha sabido contemplar los hechos con serenidad, haciendo justicia a personajes, que no siempre la han obtenido entre los historiadores que se han ocupado de ellos.

Notemos que el volumen, además de ser de interés para la historia del Derecho canónico, lo es también para la historia de España por los muchos personajes de nuestra nación que salen en los documentos, toda vez que como se recordará los Países Bajos por aquel entonces pertenecían a la Corona de España. Así encontramos a Carlos II, a doña María Ana de Austria, al Conde de Monterrey, a don Diego Sarmiento Valladares, al Marqués de Villa Hermosa, y a otros muchos compatriotas nuestros interviniendo activamente en las cuestiones que entonces se agitaban.

LAMBERTO DE ECHEVERRÍA

JACOBUS THEODORUS SAWICKI: *Bibliographia synodorum particularium*. Ciudad del Vaticano, S. Congregación de Seminarios, 1967, XXX + 379 pp. "Monumenta Iuris Canonici" serie C.: Subsidia n.º 2.

La primera impresión que tiene quien se enfrenta con este volumen es de auténtico asombro. Parece imposible que una persona, aun con el constante y abnegado subsidio de su esposa, al que hace alusión en el prefacio, pueda alcanzar a recoger esa ingente cantidad de material, viendo personalmente la abrumadora mayoría de los libros reseñados, sistematizándolos y dotando a la obra de unos índices tan completos. Pero más admirable todavía resulta esta tarea si se tiene en cuenta las adversas circunstancias históricas y políticas en que se ha realizado. El autor ha trabajado en Polonia y sus tareas se han visto por consiguiente dificultadas por la guerra mundial y por sus consecuencias. Pero su entrega al trabajo, tan ejemplar y extraordinaria, ha hecho que las mismas autoridades públicas de la actual Polonia le hayan prestado su auxilio para poder preparar este volumen en lo cual, hay que confesarlo, merecieron bien de todos los cultivadores de la historia en general, y de la del Derecho canónico en particular.

Con esta ayuda y con las recibidas de otros colegas, de los que hacen expresa mención, y muy en especial con la del profesor Kuttner, el autor ha logrado que la labor que empezó modestamente, recogiendo algunos sínodos para investigar sobre las fuentes de la historia de Polonia, se hayan transformado en este ingente repertorio donde se recogen trescientas noventa y una papeletas referentes a la actividad sinodal en general, 3.012 sobre sínodos especiales, más un apéndice con otros ciento catorce,

cuatro páginas de "Addenda et corrigenda" y cuarenta y cuatro páginas de índices (de lugares, de personas y de materias). Monumento ingente de erudición que repetimos, parece exceder a las fuerzas de un solo autor.

La técnica utilizada no puede ser mejor. En primer lugar ha buscado siempre ver por sí mismo los libros que reseñaba, señalando con un asterisco aquellos, bien raros, en que no le ha sido posible. Y dar de todos ellos una descripción completa pues, como indica, cualquier erudito sabe la serie de dificultades, en ocasiones insuperables, a que da lugar la descripción incompleta de un libro. Se propuso recoger en esta obra, según nos explica en las páginas X-XI, no las ediciones originales de los sínodos, para las que se remite a obras especiales como la de Silvino de Nadro o el repertorio francés, sino aquellos repertorios que recogían ediciones más recientes, y estudios sobre los sínodos mismos. La determinación es bastante fluctuante y discutible, y de hecho el autor no se ha atenido muy rígidamente a ella, cosa que debemos agradecerle ya que nos ha proporcionado, acaso con falta de rigor científico e inconstancia en su propósito, preciosas noticias sobre sínodos cuyas ediciones originales son de difícilísimo acceso.

En cuanto a la estructura de la obra, después de una amplia introducción, los índices de siglas y abreviaturas, viene el repertorio propiamente dicho definido en dos partes de desigual extensión. En la primera se recogen las colecciones generales y en la segunda las especiales. El autor confiesa haber dudado acerca de la manera de distribuir las papeletas reunidas y al fin, después de varias tentativas, optó por el orden alfabético de autores o del comienzo del título, por parecerle el único posible. Los serios inconvenientes que para el manejo de la obra tiene este orden, que resulta muy caprichoso, se suplen en lo posible con los excelentes índices a que hemos hecho alusión más arriba.

La descripción de cada libro está hecha de la manera más completa, permitiendo su identificación exacta. Hay que agradecer que cuando se trataba de libros o escritos en lenguas poco corrientes, se diese la versión de los mismos entre paréntesis cuadrado.

Para que todo sea grato hay que señalar también la presentación, que dentro de su modestia y sencillez, es clara y manejable. La imprenta "Cultura Press" de Wetteren (Bélgica), ha salido airoso en la empresa de dar a luz esta obra que si tiene algunas erratas, son increíblemente pocas dada la enorme dificultad de su composición, en tantas y tan diferentes lenguas y sin hacer sentido, por tratarse de una mera recopilación de fichas.

El Instituto de Derecho canónico medieval (Institutum of Medieval Canon Law) y la Congregación de seminarios han merecido el agradecimiento de canonistas e historiadores por el patrocinio que han prestado a esta obra.

Desearíamos, sin embargo, hacer algunas indicaciones para su ulterior perfeccionamiento, muy en especial por lo que a España se refiere. Por de pronto hay que lamentar que el autor no haya conocido y manejado la lista de Constituciones sinodales españolas que Vicente de Lafuente insertó en el último tomo de su *Historia eclesiástica*¹, donde da los datos más esenciales de 113 ediciones. Y más aún que no utilizara el tomo cuarto del "Manual del librero Hispanoamericano" de Antonio Palau y Dulcet, donde, en las palabras "concilio" y "constituciones" habría encontrado infinidad de datos interesantes. Por poner un solo ejemplo señalaremos lo ocurrido con los Concilios Mejicanos. Da en el número 444 a) la edición de 1906 del cuarto, pero

¹ Vicente de LA FUENTE, *Historia Eclesiástica de España*. Tablas cronológicas y adiciones (Barcelona, 1859), t. 4.º, pp. 24-26.

omite la muy importante de Queretaro de 1898, reseñada por Palau. Ofrece varias ediciones del tercero, pero a falta de la más importante, la de 1622, también descrita por Palau. Con los Concilios de Lima ocurre exactamente también lo mismo: omite ediciones sumamente importantes que Palau ha reseñado fielmente.

De menor monta son algunas otras omisiones que sólo indicamos con ánimo de ayudar a una ulterior edición. Tal, por ejemplo, el libro de Víctor Sebastián Iranzo *La Institución matrimonial en el Derecho sinodal valentino*²; algunos trabajos de Francisco López Illana³ y otros de nosotros mismos⁴. En alguna ocasión, como en las constituciones reseñadas en el número 915, de Lobo Guerrero, el lector desearía saber a qué diócesis corresponden. En otras ocasiones el lector queda con la persuasión de que ha habido error tipográfico (núm. 2.591 RIU Y CABAÑAS y 2.610 a) RUI Y CABAÑAS, con el mismo título). Pero todas estas cosas son insignificantes en un trabajo de tan extraordinario valor.

Canonistas e historiadores han de agradecer al autor el servicio que les ha hecho, como nosotros lo hacemos en su nombre desde estas páginas.

LAMBERTO DE ECHEVERRÍA

JOAQUIM VERISSIMO SERRÃO: *Manuscritos portugueses ou referentes a Portugal da Biblioteca Nacional de Paris*. París, Fundação Calouste Gulbenkian, Centro Cultural Portugués, 1969, 187 pp.

Con este volumen inaugura el Centro Cultural Portugués que la fundación Calouste Gulbenkian ha promovido en París una nueva colección que promete ser sumamente interesante: "Memorias e documentos para a Historia luso-francesa" coincidiendo con el año del primer centenario del nacimiento del mismo Gulbenkian.

El autor, conocidísimo ya por la seriedad y la inaccesible erudición de sus anteriores trabajos ha recorrido con cuidado diversos fondos que se encuentran en la Biblioteca Nacional "Anisson, Baluze, Breguigny, Clairambaut, Cinq Cens Colbert, Mélanges Colbert, Duchesne, Lallemand de Betz, Moreau y Mirel de Thoisy", seleccionando en cada uno de ellos aquellos documentos que tienen interés para la historia de Portugal. Pese a que ya había habido anteriormente intentos similares, esta colección que ahora se publica no pierde absolutamente nada de su interés, ya que llena una laguna que había quedado y que era de suma importancia. No sólo se da noticia de los manuscritos, sino que siempre que es posible se acompaña a la misma a los datos bibliográficos que pueden facilitar el trabajo del investigador, ya señalándole donde le fue publicado el manuscrito, ya en qué otras bibliotecas o archivos se encuentran versiones del mismo documento, ya aquellos datos que pueden servir para conocer mejor su importancia. Añadamos que la obra lleva cuatro magníficos índices: de antropónimos, de bibliotecas y archivos, de colecciones documentales y de topónimos, además del general, que facilitan extraordinariamente su manejo. Lástima

² Cfr. LAMBERTO DE ECHEVERRÍA "Revista Española de Derecho Canónico" 12, 1957, 774-775.

³ *El sacramento de la penitencia en el Derecho particular español antes del Código*, Vitoria, 1960.

⁴ LAMBERTO DE ECHEVERRÍA, *El Matrimonio en el Derecho canónico particular posterior al Código*, Vitoria, Editorial del Seminario, 1955, id., *Les representants des prélats aux Synodes* "Ephemerides Iuris Canonici", 19, 1963, 167-179.

que el autor no se haya decidido a numerar las piezas descritas, lo que habrían facilitado aun más el manejo, y que la obra, dignísimamente presentada y cuidadosamente impresa en Coimbra, carezca de cabeceras en sus páginas.

Son multitud de escritos los aquí recogidos que se refieren a temas de derecho canónico y cuyo conocimiento puede ser útil a los cultivadores de esta rama del saber. Así, por ejemplo, encontramos manuscritos referentes a Concilios (pág. 21). Inquisición (41-140); Ordenes religiosas (74-75), Beneficios (83), Regulación pontificia de los descubrimientos (37), Provisión de obispos, después de la restauración (83-84), Diezmos (111), Matrimonios reales (147-154, 155), Cardenalatos (147-148), situación general de la Iglesia en Portugal (156), etc., etc.

Se trata como se ve de un excelente instrumento de trabajo y hay que felicitar al autor y al Centro Cultural Portugués por haberlo publicado, al mismo tiempo que hacer votos para que la serie prosiga cuanto antes.

LAMBERTO DE ECHEVERRÍA

U. Domínguez DEL VAL, G. MARTÍNEZ, A. GARCÍA, V. MUÑOZ y otros: *Repertorio de las Ciencias Eclesiásticas en España. I. Siglos III-XVI*. Salamanca, Instituto de Historia de la Teología Española, 1967, 482 pp.

En diciembre de 1967 quedaba constituido como entidad autónoma, vinculado a la Universidad Pontificia de Salamanca, aunque independiente, el Instituto de Historia de la Teología Española. Antes había sido aprobado por la autoridad competente eclesiástica y civil. Los responsables del Instituto de Historia de la Teología Española toman la palabra "teología" en su sentido más amplio y clásico, de tal modo que bajo este vocablo se incluye la patristica, la teología, sagrados cánones y filosofía. En principio se ocupa, por tanto, de las ciencias eclesiásticas, pero únicamente españolas.

Pretende el Instituto de Historia de la Teología Española la publicación de una doble serie de textos. Una de estas series estará formada por ediciones críticas de textos y la otra por estudios monográficos de carácter histórico o doctrinal. Una y otra serie llevará el epígrafe de "Corpus Scriptorum Sacrorum Hispaniae". Otra serie, titulada "Subsidia", está dedicada a manuales y obras afines. Incluso el Instituto publicará, en ocasiones, sus estudios en colaboración con otras entidades. De hecho ha publicado ya varios volúmenes, que se indican en la presente publicación y tiene algún otro en prensa, así como varios ya prácticamente ultimados. Esto se debe a que ya antes de la oportuna aprobación se venía trabajando en este sentido entre un grupo de estudiosos. Cuenta también el Instituto con miembros y colaboradores en España y en el extranjero.

Además de esta su actividad publicitaria el Instituto de Historia de la Teología Española ha organizado el primer Congreso de Historia de la Teología Española en los días 12-15 de abril de 1966 con ocasión del 25 aniversario de la restauración de la Universidad Pontificia de Salamanca. Para la redacción del programa se tuvieron en cuenta los fines anteriormente citados que pretende el IHTF. Y por eso nos hemos ocupado primordialmente en este volumen de manuscritos, ediciones, obras desconocidas, bibliografía, etc., es decir, un "Repertorium" de material puesto al día y que ayude eficazmente al investigador en futuros trabajos.

El presente volumen recoge la casi totalidad de los trabajos presentados. He aquí su índice completo: U. Domínguez del Val, *Herencia literaria de Padres y escritores*

españoles de Osio de Córdoba a Julián de Toledo, 1-85; A. Montes Moreira, *Potamio de Lisboa e a controversia ariana*, 87-93; E. Llamas Martínez, *Orientaciones sobre la historia de la teología española en la primera mitad del siglo XVI (1500-1550)*, 95-174; I. Rodríguez, *Autores espirituales españoles en la Edad Media*, 175-351; H. Santiago-Otero, *Manuscritos de los teólogos medievales españoles en el "Fondo Regimense Latino" de la Biblioteca Vaticana (s. XII-XV)*, 353-376; G. Martínez Díez, *Canonística española pregracianica*, 377-395; A. García y García, *La canonística Ibérica medieval posterior al Decreto de Graciano*, 397-434; V. Muñoz Delgado, *Fuentes impresas de lógica hispano-portuguesa del siglo XVI*, 435-464; N. López Martínez, *Teología española de la convivencia a mediados del siglo XV*, 465-476.

Evidentemente que no todos los trabajos tienen el mismo valor, pero digamos que la mayor parte de ellos son de indiscutible autoridad, encierran aportaciones positivas de tal modo que después de estos estudios cualquier investigador puede con seguridad emprender un trabajo a sabiendas de tener certeza de lo que se ha hecho y de lo que aún queda por hacer en sus materias respectivas, porque los artículos del presente volumen señalan con precisión el estado en que se encuentran actualmente los estudios en los temas de que se ocupan por su riqueza bibliográfica y hasta manuscrita.

Los que quieran ojear el presente libro podrán comprobar por sí mismos y sin necesidad de grandes esfuerzos la incalculable abundancia de datos la panorámica tan completa que se ofrece, percibirán también al especialista que sabe donde están los puntos clave de los problemas, así como dar un juicio certero y orientador sobre los mismos. Un volumen de gran altura que interesa particularmente a patrólogos, canonistas, espiritualistas y filósofos. No desmerece de las mejores publicaciones en su género y la teología española, en su sentido amplio, tiene en este volumen un buen momento. Un segundo vol. que ya está proyectado, será todavía más amplio y rico que este que reseñamos.

URSICINO DOMÍNGUEZ DEL VAL, O.S.A.

GABRIELE AMORTH: *Caratteri e documenti degli istituti secolari*. Roma, Edizioni Paoline, 1968, 232 pp.

Se trata de un pequeño libro que viene a sumarse a la abundante literatura sobre Institutos Seculares: pocas páginas dedicadas al texto de unas conferencias dadas por el autor a los tres Institutos agregados a la Pía Sociedad de San Pablo, y la casi totalidad del libro (180 páginas del total) dedicada a enquiridión de documentos preconciatares y conciliares sobre el tema.

En la primera parte —la que atrae nuestro comentario— el autor no pretende decir cosas nuevas, según el presentador, Mons. Antonelli, Secretario de la hasta ahora llamada Congregación de Ritos: solamente resumir lo cierto y tomar postura discutible en problemas teológicos y jurídicos todavía abiertos. Incluso esta división de cuestiones ciertas y cuestiones discutibles es la que domina el orden de las conferencias.

Las seguiremos nosotros también en ese mismo orden, puntualizando algunos conceptos y afirmaciones.

Comienza el texto con unas advertencias previas (pp. 11-15): del hecho de la juventud histórica de los Institutos Seculares concluye el autor que no hay que extrañarse de que exista alguna incertidumbre "en cuestiones marginales", ya que existen "particulares todavía no decididos, en relación con el tipo de consagración y la naturaleza jurídica": evidentemente estamos muy de acuerdo en que no debe producir

extrañeza esta incertidumbre de algo que todavía está casi naciendo; pero diríamos más, diríamos que esos puntos ni son "marginales", ni son detalles "particulares", sino que tocan a la misma orientación sustancial de la figura. Los mismos ejemplos que el texto nos propone de esas cuestiones "marginales", o de esos "particulares" están diciendo que no son tan detalles. Y no por ser tan importantes deben, por eso, producir extrañeza: pero debemos dejarlos crecer, sin tener excesiva prisa por catalogarlos en esquemas anteriores. El autor lo dice a ratos muy claramente en su librito, pero no siempre queda clara esta idea.

Por ejemplo, en esta misma parte previa juega el autor con una palabra que, aun entendiéndola perfectamente, nos parece que da pie para alguna confusión, o que la supone: dice que los dos aspectos de los Institutos Seculares —consagración plena, pero en el mundo— hace que "si avvicinano", se acerquen, se parezcan, por el primero, a los religiosos, por el segundo, a los seculares, repetimos que se entiende, pero ¿por qué decir que se acercan a los seculares quienes —tratándose de Institutos Seculares de seculares— no han dejado de serlo? Aparte de que el autor maneja bastante el doble polo religioso-seculares, como si ese fuera el planteamiento, siendo así que hay Institutos Seculares sacerdotales a los que no encaja ese paralelismo, por lo demás inexacto incluso cuando se aplica a los de laicos. Véase, por ejemplo, toda la página 13.

Termina esta parte previa con tres conclusiones que admitimos plenamente: sólo quisiéramos verlas siempre llevadas a la práctica en las discusiones siguientes del libro.

Pasa luego el autor a estudiar los *tres caracteres* de estos Institutos, que él cataloga entre *lo que se sabe con certeza*: plena profesión de los consejos, apostolado y secularidad. Digamos una palabra sobre alguno.

Muy oportuno el pensamiento de no considerarlos demasiado por separado, sino intentar sintetizarlos en una sola mirada (p. 16).

Creemos que no debe abusarse de la frase "verdaderamente religiosa en cuanto a la sustancia", de los documentos fundacionales, para sacar de ahí un excesivo paralelismo: un escolasticismo a ultranza no encaja demasiado con una figura nueva que nace, y me temo que lo de "sustancia" y "accidentes" no nos sirva aquí con oportunidad (pp. 17-19).

Laicos no se opone a religiosos: los miembros de Institutos Seculares no son religiosos; sí son o laicos o sacerdotes (p. 19).

Creemos que la afirmación "Così si sembra che il Concilio stacchi dai laici i membri degli Istituti Secolari" (p. 20) es una afirmación gratuita, que se opone a todo el espíritu con que han nacido en la Iglesia los que realizan la idea. Aplicar, como argumento para esto, la frase del "Primo Feliciter", cuando dice que los miembros de asociaciones que tengan las características de los nuevos Institutos, no deben quedarse entre las comunes asociaciones de fieles, sino que deben pasar a la nueva figura, para deducir de esto que los miembros de Institutos Seculares no están en el mismo plano, sino en distinto, de los laicos, es hacer un salto: evidentemente que los Institutos Seculares son, hoy por hoy, una figura jurídica distinta en plano, de las Asociaciones comunes de fieles: pero esto, que es verdad en cuanto a la Sociedad o Persona Moral, no puede afirmarse sin más de los individuos que pertenecen a ella. Derivar conclusiones de tanta fuerza, a la hora de establecer parecidos y distinciones, sólo por un concepto, desde luego no unívoco sino bastante pluriforme, como el concepto de "profesión de los consejos", nos parece que es hoy algo que no subsiste.

Nos ha parecido curiosa y original la distinción entre apostolado y espíritu de apostolado (p. 22); también anotaríamos que no se exagere la exigencia de apostolado de testimonio, como si sólo ese debiera ser practicado por los Institutos Seculares,

nacidos en la Iglesia para eso y para llevar adelante obras intensas de acción apostólica (pp. 22-28); ni nos gusta que se abuse de los argumentos bíblicos, intentando demostrar que el apostolado del testimonio es el fundamental, con el caso de Matías, llamado para dar testimonio de la resurrección: porque el tal Matías fue llamado a dar testimonio activo directo apostólico, no sólo testimonio en su vida profesional cualquiera que fuera (pp. 26-27).

Interesantes anotaciones las de la secularidad (pp. 28-34): sólo insistiríamos en las ideas que ya hemos dicho, que no sólo se trata de apostolado de testimonio (p. 33), que nos parece simple la solución que da del problema de los sacerdotes-obreros (p. 33), y que de nuevo aparece la confusión de paralelismo opuesto entre religiosos y seglares (p. 34).

Dos problemas toca el autor entre los que llama "*abiertos*" a la discusión, por contraposición a los que llamaba "de certeza":

El primero es si los miembros de Institutos Seculares son laicos o religiosos.

El mismo planteamiento de la pregunta es ya de una gran confusión: el autor lo reconoce, pero dice que la plantea porque así la encuentra planteada en muchos libros y artículos.

Pasa a estudiar las posiciones anteriores al Concilio, representadas por los teólogos Von Balthasar y Rahner. Y aporta una solución a la cuestión dando un nuevo valor significativo a la palabra "secular". Pero en todo este tratado encontramos una mezcla de elementos teológicos y jurídicos, —la misma discusión entre los dos autores notados adolece del mismo dato—, una excesiva simplicidad en resolverlo todo con la invención de un nuevo concepto —secular— que es mucho más rico y profundo, y por fin una insistencia en los confusionismos a que hemos aludido ya antes, como el del paralelismo religioso-laico.

El segundo problema que el autor presenta como abierto a la discusión es si los votos de los Institutos Seculares son públicos o privados: también aquí se juega indistintamente con el sentido de las palabras —privado, público—, el sentido jurídico científico, el sentido vulgar popular, etc. Como con el concepto de "estado", tan diverso también en el terreno jurídico, y en el terreno de conversación vulgar.

En resumen, nos parece que las conferencias de Gabriele Amorth no siembran claridad en un tema que tanto la necesita. Más bien aumentan la confusión de planteamiento. Reconozcamos, como descargo, que se trata de conferencias, donde el diálogo ha podido aclarar muchas cosas. Pero el diálogo no aparece en el libro.

La parte documental, después de los tres documentos clásicos fundacionales, presenta una selección de textos del Concilio y legislación postconciliar.

Sólo preguntaríamos ¿por qué, si se pone el Decreto sobre el apostolado de los laicos, no se pone el del ministerio y vida de los sacerdotes? No encontramos más respuesta que el público concreto a que iban dedicadas las conferencias: así, publicados en un libro, es una nueva insistencia de confusión.

JOSÉ M.^a PIÑERO CARRIÓN

CARLOS CORRAL SALVADOR: *La salvación en la Iglesia*. Madrid, Universidad Pontificia de Comillas, 1968, 39 págs.

Tenemos ante nosotros la edición aparte del Discurso inaugural del curso académico 1968-1969 en la Universidad de Comillas, sede de Madrid. El Vicedecano de la Facultad de Derecho canónico, P. Carlos Corral, nos brinda en sus interesantes páginas una

panorámica de la Iglesia como pueblo de Dios y los principios jurídico-teológicos que la informan. Tales principios son, a su entender, los siguientes: el de solidaridad, el de salvación en comunidad, el de comunión eclesial, el de organicidad del pueblo de Dios, el de sacramentalidad de la Iglesia y, finalmente, el de eclesialidad de los sacramentos.

Importante el tema tratado y acertadas, creemos, las conclusiones a que llega. Importante porque aunque vaya constituyendo tópico el hablar de las dos Iglesias (la de la caridad y la del Derecho), de las opuestas concepciones católicas y protestantes, etc., etcétera, es lo cierto que aún, hoy, de una u otra forma, muchos siguen aferrados a la idea de que el Derecho no supone en la vida eclesial sino una especie de virus paralizador que va anquilosando la propia acción vivificadora del pueblo de Dios. Incluso no faltan voces que con cierta ironía desafían a los canonistas a encontrar en la moderna eclesiología el más mínimo punto de apoyo a su disciplina.

El padre Corral sale al paso de tales especulaciones y acomete la empresa de fundamentar la existencia del Derecho en la vida de la Iglesia, partiendo precisamente de los conceptos que de ella da el Vaticano II, y más concretamente de su consideración como pueblo de Dios. Deja bien claro que la salvación y santificación de los hombres no se hace aisladamente, sino en el plano social en que nacen, viven y se perfeccionan; delimita el concepto societario de la Iglesia y llega, como no podía por menos, a la existencia de unos vínculos socio-jurídicos entre sus miembros. Se detiene a considerar el principio de comunión eclesial y llega a la conclusión de que se trata de una comunión interpersonal e intereclesial, dentro de la que no sólo cabe la comunión interior o del espíritu, sino también una comunión externa y social. Estudia el principio de la organicidad y deduce, acertadamente, que el pueblo de Dios no es una mera masa de hombres, ni una congregación transitoria de los mismos; es algo más que eso, es un pueblo sacerdotal organizado horizontal y verticalmente hasta constituir un cuerpo social en el que no puede prescindirse de lo jurídico.

Mención aparte creemos merece el apartado que trata sobre la sacramentalidad de la Iglesia, aunque nada más sea por ser ésta una de las características que más están de actualidad. Recogiendo opiniones de Smulders y Semmelroth, el padre Corral analiza la condición sacramental de la Iglesia poniendo de relieve que no se trata sólo de un sacramento de unión con Dios, sino que es también "sacramento universal de salvación"; en consecuencia la sacramentalidad de la Iglesia, aun siendo primordialmente comunidad personal con Dios en el Espíritu, ha de expresarse en sociedad, en signos sociales, en estructuras sociales. La Iglesia por tanto, como sociedad estructurada, como institución social jurídica, es sacramento de salvación.

Importante tema e interesante lección. Comprendemos que un discurso inaugural de curso no da para más, aunque hubiéramos deseado en algunos puntos un mayor explayamiento. Sin duda el autor, con su probada competencia, seguirá dándonos más aportaciones sobre el tema. Quede desde ahora nuestra felicitación por este trabajo que tiene, como todos los suyos, un rigor científico y una claridad de exposición dignos de todo elogio.

LUIS PORTERO

EDMON JORION: *De la Sociologie juridique*. Bruxelles, Edition de l'Institut de Sociologie de l'Universite libre, 1967, 241 págs.

El campo en el que el autor, Profesor de la Universidad Libre de Bruselas, se introduce es de no poca dificultad. Por una parte los sociólogos no terminan de

ponerse de acuerdo respecto a los fundamentos y esencial contenido de su disciplina; por otra, sigue vigente la frase irónica de Kant respecto a los juristas por estar aún buscando afanosamente una definición de lo que sea el Derecho. Si ni sociólogos ni juristas han sido hasta ahora capaces de aclarar definitivamente los problemas pendientes en sus disciplinas, intentar dar un concepto y buscar lugar exacto a la "sociología jurídica" en el campo de las ciencias no puede resultar tarea fácil. Precisamente contra ello se han levantado las críticas de ambos sectores: los sociólogos y los juristas.

Sin embargo no han faltado quienes audazmente han intentado avanzar por este camino, abriendo nuevos horizontes. Ya en 1940 el gran sociólogo Gurvitch publicaba sus "Elements de sociologie juridique", y desde entonces en trabajos concretos o en labor de equipo, a través de congresos y reuniones, no han sido pocos los autores que han seguido sus huellas; Strasbourg en 1956 y Toulouse en 1958 fueron escenarios de sendos coloquios sobre la materia, y revistas como la italiana "Quaderni di sociologia" le han dedicado frecuentemente números a ella.

El autor que ahora reseñamos intenta hacer un ensayo a base de confrontar las diversas opiniones que se han dado sobre los principales puntos de la sociología jurídica. Señala la necesidad para poder conseguir algo útil, de realizar investigaciones en equipo, y trata en ocho capítulos de mostrar las relaciones entre la Sociología jurídica con la Ciencia del Derecho, la Psicología, la Ética, la Filosofía y la Ciencia política. De todos ellos quizá el más elaborado sea el primero, donde trata una serie de cuestiones de indudable interés para el jurista: técnica jurídica y Derecho; esencia de lo jurídico; relación entre disciplina y ciencia, etc., etc.

Termina exponiendo varios postulados, entre ellos el que la consideración de la Sociología Jurídica y la Ciencia del Derecho como una sola ciencia, únicamente puede establecerse a manera de hipótesis; que la "ciencia" supone un conocimiento de la realidad fenomenológica y en cierto modo podría llamarse mejor, por tanto, "conscientia"; que el Derecho puede ser considerado como medio (Derecho positivo) o como objetivo (la justicia), y no debe prescindir de todas las disciplinas que como la psicología, la historia, la filosofía, el estudio comparado, etc., etc., pueden en cada momento ayudarle en su tarea. Finalmente, la Ciencia del Derecho ha sido siempre sociológica cuando se la ha tratado de aplicar de acuerdo a las condiciones exigidas por su naturaleza positiva y experimental; por eso, al utilizarse hoy mucho precisamente ese método, se explica la aparición del vocablo "sociología jurídica".

La Sociología Jurídica debe, pues, tomar en consideración el Derecho en cuanto realidad dinámica, y el Derecho, a su vez, no puede olvidar que la sociología le servirá de base para conocer esa realidad sobre la que debe operar.

Decorosamente presentada, aunque un tipo algo mayor de letra lo hubiese agradecido el lector.

LUIS PORTERO